

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 257-2019-MDB/AL

Bellavista, 26 de marzo de 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA



VISTOS: la solicitud sin número, ingresado con el Expediente N° 07953 de fecha 10 de diciembre de 2018, por parte del Sindicato de Obreros de la Municipalidad Distrital de Bellavista (SOMUBE), el Informe N° 250-2019-MDB/GAF-SGP de la Sub-Gerencia de Personal, Y;

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes N° 28607 y N° 30305, señala que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que indica que la autonomía que la Constitución Política establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la negociación colectiva es un derecho reconocido por el Estado conforme al artículo 28° de la Constitución Política de 1993, encontrándose regulada por el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-TR, en calidad de disposición reglamentaria;

Que, la precitada norma establece un procedimiento de negociación voluntaria entre trabajadores y empleadores, conforme a los lineamientos fijados en el Convenio 98 de la Organización Internacional del Trabajo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2003-TR se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, la cual en su artículo 32° establece: “la convención colectiva contendrá las estipulaciones tendientes a facilitar las actividades sindicales en lo relativo a remuneraciones, comunicaciones, permisos y licencias. A falta de convención, el empleador solo está obligado a conceder permiso para la asistencia a actos de concurrencia obligatoria a los dirigentes que el Reglamento señale, hasta un límite de treinta (30) días naturales por año calendario, por dirigentes; el exceso será considerado como licencia sin goce de remuneraciones y demás beneficios. Este límite no será aplicable cuando en el centro de trabajo exista costumbre o convenio colectivo más favorable”;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 1074-2011-MDB/AL de fecha 17 de noviembre de 2011, se aprueba el Acta Final de Negociación Colectiva 2011 – “Comisión Paritaria de la Municipalidad Distrital de Bellavista – SOMUBE”, la cual en su Título VI. Demandas de Condiciones Generales y Ámbito de Aplicación, inciso VI.I, se acuerda: “la

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”



Municipalidad seguirá respetando el otorgar Licencia Sindical permanente en forma automática con cargo a regularizar a los siguientes Secretarios: Secretario General, Secretario de Defensa y Secretario de Organización y a los trabajadores que ocupan cargo de dirigentes en la Federación de Obreros Municipales del Perú – FENAOMP, conforme se ha venido otorgando las licencias sindicales, de acuerdo al enunciado VI del Convenio Colectivo de 1989”;

Que, es necesario precisar lo establecido en el artículo 16° del Decreto Supremo N° 011-92-TR, Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, el que prescribe: “para efectos de lo previsto en el artículo 32° de la Ley, son actos de concurrencia obligatoria aquellos que son inherentes a la función de representación sindical, tales como, los convocados oficialmente por la autoridad judicial, policial o administrativa, en ejercicio de sus funciones, los acordados por las partes en convención colectiva y la participación en reuniones de la organización sindical (...)”;



Que, con expediente N° 007953-2018 de fecha 10 de diciembre de 2018, presentado por el Sindicato de Obreros de la Municipalidad Distrital de Bellavista (SOMUBE), solicitan Licencia Sindical con goce de haberes para las tres (03) primeras secretarías, siendo estas las siguientes: Secretario General, Secretario de Defensa y Secretario de Organización, por el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020;

Que, mediante Informe N° 250-2019-MDB/GAF-SGP, emitido por la Sub-Gerencia de Personal dependiente de la Gerencia de Administración y Finanzas, de fecha 12 de marzo, señala que, corresponde expedirse el acto administrativo que constituya lo solicitado por el Sindicato de Obreros de la Municipalidad Distrital de Bellavista, teniendo en cuenta que lo solicitado se ajusta a los marcos normativos vigentes;

EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL NUMERAL 6 DEL ARTÍCULO 20° DE LA LEY N° 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR Licencia Sindical con goce de haber, dentro del periodo comprendido entre el 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020, a los dirigentes del Sindicato de Obreros de la Municipalidad Distrital de Bellavista (SOMUBE), siendo de la siguiente manera:

- | | |
|---|-----------------------------|
| • Sr. José Luis Fernández Romero | Secretario General. |
| • Sra. María Luisa Cari Flores | Secretario de Defensa. |
| • Sr. Juvenal Lucio Alcarras Fernández | Secretario de Organización. |

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y Sub Gerencia de Personal el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA
[Signature]
ABOG. WILFREDO DIAZ FRANCO
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA
[Signature]
DANIEL JUAN MALPARTIDA FILIO
ALCALDE

2

2

2